

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA**

**CONCEJO MUNICIPAL**



**GACETA MUNICIPAL**  
**DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229**

*Ordenanza sobre:*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO**  
**JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA**

***Mes: Noviembre***

***AÑO: 2005***

*Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.*

***“Rubio Ciudad Educadora”***



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL PODER PÚBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 92° DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE:**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TACHIRA**

Rubio, 14 de Noviembre del 2005

1

(1) UNO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER PÚBLICO MUNICIPAL**  
**RUBIO ESTADO TÁCHIRA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL JUNÍN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL" DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la publicación de la nueva Constitución Nacional, se hace patente la necesidad de establecer mecanismos de controles en todos los estamentos de la Administración Pública. Los Municipios no pueden ser la excepción y así lo establece el Art. 176 de la Carta Magna al contemplar que le corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Ahora bien, con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus articulados se palpa plenamente que en cada municipio existirá un Contralor, que ejercerá de conformidad con las leyes y la ordenanza respectiva, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos de la Ley. La presente ordenanza pretende dar cumplimiento y resarcir la falta de controles para que cada funcionario, partiendo desde el Alcalde para abajo se adapte a los controles y la utilización pulcra y eficiente de los recursos municipales. Esta ordenanza establece los mecanismos para nombrar el contralor y las funciones inherentes a su cargo, sin menoscabo de las mejoras y adaptaciones de acuerdo a la dinámica de la administración, siempre teniendo como norte y meta suprema los ideales de honestidad, pulcritud y eficiencia.

# TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** Objeto: La presente Ordenanza desarrolla los principios constitucionales relativos a la Contraloría Municipal a quien corresponderá ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2:** La Contraloría Municipal del Municipio Junín es un órgano del Poder Público Municipal de control fiscal que desarrollará en el ámbito de su competencia la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.

**ARTÍCULO 3:** Se establece que la Contraloría Municipal de Junín gozará de plena independencia orgánica y funcional la cual ejercerá de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza, el control, vigilancia, legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 4:** La Contraloría Municipal de Junín en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 5:** Queda establecido en la presente Ordenanza que los servidores municipales y particulares están obligados a colaborar con el sistema municipal de control fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

**ARTÍCULO 6:** Las funciones que la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza le atribuyen a la Contraloría Municipal deben ser ejercidas con objetividad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 7:** Se establece en la presente Ordenanza que están sujetos a las disposiciones de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal:

- a) Los Institutos Autónomos Municipales.
- b) Las organizaciones vecinales que reciban aportes de la Municipalidad.
- c) Las personas naturales y jurídicas que contraten, negocien o celebren operaciones con la Municipalidad o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.
- d) Todos los Órganos del Gobierno y la Administración Municipal.
- e) Las Sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
- f) Las Fundaciones y Asociaciones Civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

**ARTÍCULO 8.** Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con la Contraloría Municipal, y a proporcionarles las informaciones escritas

o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9:** La Contraloría Municipal actuará bajo la dirección y responsabilidad de un contralor o contralora, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza.

**ARTÍCULO 10:** Se establece que para ser contralor Municipal de Junín se requiere

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de veinticinco (25) años.
3. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
4. No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
5. Poseer título de abogado o abogada, economista, administrador o administradora comercial, contador o contadora público o en ciencias fiscales, expedido por una universidad venezolana.
6. Poseer no menos de tres años de experiencia en materia de control fiscal.
7. Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 11:** El contralor o contralora Municipal será designado o designada por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, y cesará en su cargo una vez juramentado o juramentada el nuevo o la nueva titular. Podrá ser reelegido o reelegida para un nuevo período mediante concurso público.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El contralor General de la República podrá revisar los concurso para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal del Municipio, siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración del mismo y ordenar a las autoridades competentes que en el ejercicio del principio de la autotutela administrativa revoquen dicho acto y procedan a la apertura de nuevos concursos e impondrá a los responsables de las irregularidades las multas señaladas en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 12:** Son causales de destitución del contralor o contralora municipal las siguientes:

1. Falta de vigilancia y de acciones en relación a la comisión de hechos irregulares en la gestión administrativa del Municipio.
2. Reiterado incumplimiento sin causa justificada de sus deberes y obligaciones.
3. La no presentación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República del informe sobre la gestión administrativa del Municipio y de su gestión contralora, dentro del lapso establecido o de la prórroga concedida.
4. La inobservancia reiterada a las observaciones hechas por las contralorías sociales de las comunidades en el ejercicio de la Contraloría Social.
5. Cuando la ausencia del Contralor o Contralora exceda de quince (15) días deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal
6. Se consideran faltas absolutas del Contralor o Contralora Municipal: renuncia, destitución, incapacidad física o mental permanentemente certificada por una Junta Médica o muerte. Cuando se produzca la falta absoluta el Concejo Municipal nombrará un Contralor o Contralora Municipal interino

o interina que durará en sus funciones hasta que se designe o juramente el nuevo o la nueva titular para el resto del período municipal. Dicho Concejo Municipal tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles después de producirse la vacante para llamar a un nuevo concurso.

**ARTÍCULO 13:** Las faltas temporales del Contralor serán suplidas por el funcionario de la Contraloría que él designe y las absolutas por un Contralor Interino que nombrará el Concejo Municipal mientras provea el cargo.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 14:** El Contralor Municipal podrá designar o constituir con carácter temporal o permanente los funcionarios, empleados y unidades que considere conveniente, y que corresponda a las necesidades y presupuesto de la Municipalidad previstas en la Ordenanza.

**ARTÍCULO 15:** La Contraloría Municipal ejercerá el control posterior de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública Municipal así como el control posterior de los organismos descentralizados, empresa y fundaciones del Municipio de acuerdo a lo establecido en el Art. 104 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 16:** La Contraloría Municipal establecerá el inventario de los bienes Municipales y hará el control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes sujetos a control y que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos.

**ARTÍCULO 17:** La Contraloría Municipal propiciará la formación y el mejoramiento profesional de los funcionarios que ejerzan las funciones de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 18:** La Contraloría Municipal elaborará el proyecto de presupuesto anual correspondiente a los gastos de su gestión, dicho proyecto será enviado al Alcalde, e incluido en el proyecto de presupuesto que presentará al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 19:** Son atribuciones del Contralor o Contralora Municipal:

- El control posterior de los organismos y entes descentralizados.
- El control y las inspecciones en los entes públicos, dependencias y organismos administrativos de la entidad, con el fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones.
- El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes municipales, sujetos a control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos. La verificación a que se refiere el presente numeral tendrá por objeto, no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también, examinar si los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
- El control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que realicen por cuenta del Tesoro en los bancos auxiliares de la Tesorería Municipal.
- Elaborar el código de cuentas de todas las dependencias sometidas a su control, que administren, custodien o manejen fondos u otros bienes del Municipio; velar por el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto formulen.

- Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República, los cuales estarán obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación de las cuentas, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República.
- El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
- La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos al Municipio o a sus dependencias, entidades descentralizadas y mancomunidades, o los que hiciere el Concejo Municipal a otras entidades públicas privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, la Contraloría podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
- Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al alcalde o alcaldesa, conforme con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
- Emitir opinión en el proceso de desafectación de bienes del dominio público de conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Las demás que establezca las leyes u ordenanzas municipales.

**ARTÍCULO 20:** El contralor o contralora remitirá los informes solicitados por el Concejo Municipal, cada vez que le sean requeridos. Asimismo, deberá remitir anualmente a la Contraloría General de la República, en los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada período fiscal, un informe de sus actuaciones y de las gestiones administrativas del Municipio, una relación de ingresos y gastos de éste, los estados de ejecución del presupuesto, los balances contables con sus respectivos anexos y el inventario anual actualizado de los bienes de la respectiva entidad.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 21:** La Contraloría Municipal podrá realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales igualmente instruirá expedientes para hacer efectiva la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios municipales de su jurisdicción, que hayan incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 22:** Se establece en la presente Ordenanza que los funcionarios de las diversas dependencias del Gobierno Municipal de Junín en cuya averiguación administrativa surgieran indicios de responsabilidad civil o penal, se enviará el expediente a las autoridades competentes para que estas las hagan efectivas, de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico existente.

**ARTÍCULO 23:** Queda establecido que los resultados y conclusiones de las actuaciones que practiquen los funcionarios de la Contraloría Municipal serán comunicados al Alcalde y al Concejo Municipal para que sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**ARTÍCULO 24:** La Contraloría Municipal estará sujeta a las Leyes Ordenanzas y reglamentos sobre la

elaboración y ejecución del presupuesto, en cuanto sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto:

La Contraloría Municipal preparará cada año su proyecto de Presupuesto de Gastos, el cual será remitido al Alcalde quien lo incorporará sin modificaciones al respectivo proyecto de Presupuesto que se someterá a la consideración del Concejo Municipal. Sólo el Concejo Municipal podrá introducir cambios en el proyecto de presupuesto que presente la contraloría.

La Contraloría Municipal elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ejecutivo Municipal, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría podrá introducir cambios en la referida programación.

El Contralor o Contralora celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría. Podrá delegar estas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**ARTÍCULO 25:** La Contraloría dispondrá de los recursos necesarios que garanticen el establecimiento y funcionamiento de una estructura que puede cumplir cabalmente las labores de control, vigilancia y fiscalización que le han sido conferidas.

El Concejo Municipal debe velar por que las asignaciones que se requieran a tales fines sean incluidas en la respectiva Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio; y una vez sancionada ésta última, el monto designado al funcionamiento de la Contraloría Municipal no podrá ser disminuido bajo ninguna justificación.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 26.-** La administración de personal de la Contraloría Municipal se regirá por esta Ordenanza, por el Estatuto de Personal y por las demás normas que a tal efecto dicte el Contralor Municipal y el Concejo Municipal.

En el Estatuto de Personal se establecerán los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Contraloría Municipal, incluyendo lo relativo al ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos sobre la base de méritos, asistencia, traslados, licencias y régimen disciplinario, cese de funciones, estabilidad laboral, previsión y seguridad social. En ningún caso podrán desmejorarse los derechos y beneficios de que disfrutaban los funcionarios de la Contraloría.

**ARTÍCULO 27:** El Estatuto de Personal determinará los cargos cuyos titulares serán de libre nombramiento y remoción en atención al nivel o naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 28:** Los funcionarios de la Contraloría Municipal quedan sometidos al régimen de faltas y sanciones previstas en esta Ordenanza y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 29:** Son causales de destitución, además de las previstas en las Leyes que regulan la materia y las previstas en el Estatuto de Personal, las siguientes:

1. Acto lesivo al buen nombre, o a los Intereses de la Contraloría o de cualquier ente público.
2. Recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría o ante cualquiera de los entes sujetos a su control.
3. Insuficiencia, ineficiencia o impericia en la prestación del servicio.



## CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 30:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto de control del gobierno local de acuerdo a lo establecido en el Art. 259 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El contralor o contralora Municipal tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 31:** El Contralor o Contralora Municipal, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Municipal, dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Atender las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal.
- Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas.
- Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
- Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

**ARTÍCULO 32:** Las comunidades organizadas, así como las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, podrán postular candidatos a titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos.

## CAPITULO VII DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 33:** La potestad de investigación del órgano de control fiscal será ejercida por la Contraloría Municipal, en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de A República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la presente Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, Así como la procedencia de acciones fiscales.
- Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier personal ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
- La Contraloría Municipal podrá ordenar a las unidades de auditorías interna del organismo, entidad o persona del sector público Municipal en el que presuntamente hubiere ocurrido los actos hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 34:** La Contraloría Municipal podrá solicitar declaraciones juradas de patrimonio a los funcionarios y empleados del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables, según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en

cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales. Dichas declaraciones deberán reflejar la real situación patrimonial del declarante para el momento de la declaración.

**ARTÍCULO 35:** Las investigaciones tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informarla de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 36:** El titular del órgano de control fiscal que practique la investigación podrá solicitar la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

**ARTÍCULO 37:** De las actuaciones realizadas se conformará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual el órgano de control fiscal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

**ARTÍCULO 38:** La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las Leyes existentes en la materia.

**ARTÍCULO 39:** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las Leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo.

**ARTÍCULO 40:** La Contraloría Municipal procederá a formular reparo cuando, en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo pero no sea procedente la formulación de un reparo, la Contraloría Municipal remitirá al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil.

Las diligencias efectuadas por la Contraloría Municipal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 41:** El gobierno Municipal deberá prever la disponibilidad de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 42:** El Contralor designado entrará en cumplimiento de sus funciones a partir del primero de enero del año 2006.

**ARTÍCULO 43:** Los actos emanados de la Contraloría Municipal se notificarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. -

**ARTÍCULO 44.** Sin perjuicio de las atribuciones del Sindico Procurador, el Contralor (a) Municipal podrá designar representantes ante cualquier Tribunal.

**ARTÍCULO 45:** Las bases del concurso para el nombramiento del Contralor o Contralora Municipal se regirá por el Reglamento sobre los Concursos para la designación de los titulares de las Contralorías Municipales y Distritales establecido por la Contraloría General de la República de acuerdo a Resolución 01-00-026 de fecha 15-07-2002, basados en el Artículo 295, Título VII de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN DEROGATORIA

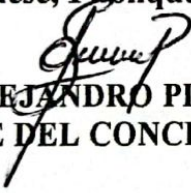
**ARTÍCULO 46:** Se deroga la anterior Ordenanza sobre Contraloría Municipal y todos las demás disposiciones que colindan con la presente Ley.

**ARTÍCULO 47:** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.


Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, en Rubio a los catorce días del mes de noviembre del año 2005. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

**Comuníquese, Publíquese**

(LS)

  
**JOSÉ ALEJANDRO PINILLA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Refrendado**

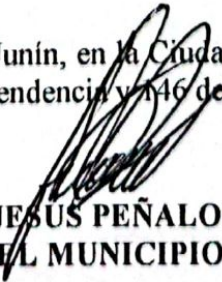
  
**PROF. PABLO ANTONIO CANCHITA CASTILLO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Concejales:**

Eddy Peñuela  
Delvis Hernández  
José Tomás Pérez  
Jairo Palacios  
Valentín Angarita  
Jesús Sánchez Sarmiento

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la Ciudad de Rubio, a los veintidós días del mes de Noviembre del 2005. Años: 195 de la Independencia y 146 de la Federación

**Cúmplase:**

  
**LIC. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN**

**Síndico procurador:** Abogado: César Antonio Molina

PACC/jas/blanca

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA**

**CONCEJO MUNICIPAL**



**GACETA MUNICIPAL  
DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229**

*Ordenanza sobre:*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA**

***Mes: Noviembre***

***AÑO: 2005***

*Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.*

***“Rubio Ciudad Educadora”***



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL PODER PÚBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 92º DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE:**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO JUNÍN, DEL ESTADO TACHIRA**

Rubio, 14 de Noviembre del 2005

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL  
RUBIO ESTADO TÁCHIRA  
CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL JUNÍN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL" DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la publicación de la nueva Constitución Nacional, se hace patente la necesidad de establecer mecanismos de controles en todos los estamentos de la Administración Pública. Los Municipios no pueden ser la excepción y así lo establece el Art. 176 de la Carta Magna al contemplar que le corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Ahora bien, con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus articulados se palpa plenamente que en cada municipio existirá un Contralor, que ejercerá de conformidad con las leyes y la ordenanza respectiva, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos de la Ley. La presente ordenanza pretende dar cumplimiento y resarcir la falta de controles para que cada funcionario, partiendo desde el Alcalde para abajo se adapte a los controles y la utilización pulcra y eficiente de los recursos municipales. Esta ordenanza establece los mecanismos para nombrar el contralor y las funciones inherentes a su cargo, sin menoscabo de las mejoras y adaptaciones de acuerdo a la dinámica de la administración, siempre teniendo como norte y meta suprema los ideales de honestidad, pulcritud y eficiencia.

# TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** Objeto: La presente Ordenanza desarrolla los principios constitucionales relativos a la Contraloría Municipal a quien corresponderá ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2:** La Contraloría Municipal del Municipio Junín es un órgano del Poder Público Municipal de control fiscal que desarrollará en el ámbito de su competencia la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.

**ARTÍCULO 3:** Se establece que la Contraloría Municipal de Junín gozará de plena independencia orgánica y funcional la cual ejercerá de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza, el control, vigilancia, legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 4:** La Contraloría Municipal de Junín en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 5:** Queda establecido en la presente Ordenanza que los servidores municipales y particulares están obligados a colaborar con el sistema municipal de control fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

**ARTÍCULO 6:** Las funciones que la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza le atribuyen a la Contraloría Municipal deben ser ejercidas con objetividad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 7:** Se establece en la presente Ordenanza que están sujetos a las disposiciones de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal:

- a) Los Institutos Autónomos Municipales.
- b) Las organizaciones vecinales que reciban aportes de la Municipalidad.
- c) Las personas naturales y jurídicas que contraten, negocien o celebren operaciones con la Municipalidad o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.
- d) Todos los Órganos del Gobierno y la Administración Municipal.
- e) Las Sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
- f) Las Fundaciones y Asociaciones Civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

**ARTÍCULO 8.** Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con la Contraloría Municipal, y a proporcionarles las informaciones escritas

o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9:** La Contraloría Municipal actuará bajo la dirección y responsabilidad de un contralor o contralora, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza.

**ARTÍCULO 10:** Se establece que para ser contralor Municipal de Junín se requiere

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de veinticinco (25) años.
3. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
4. No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
5. Poseer título de abogado o abogada, economista, administrador o administradora comercial, contador o contadora público o en ciencias fiscales, expedido por una universidad venezolana.
6. Poseer no menos de tres años de experiencia en materia de control fiscal.
7. Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 11:** El contralor o contralora Municipal será designado o designada por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, y cesará en su cargo una vez juramentado o juramentada el nuevo o la nueva titular. Podrá ser reelegido o reelegida para un nuevo periodo mediante concurso público.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El contralor General de la República podrá revisar los concurso para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal del Municipio, siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración del mismo y ordenar a las autoridades competentes que en el ejercicio del principio de la autotutela administrativa revoquen dicho acto y procedan a la apertura de nuevos concursos e impondrá a los responsables de las irregularidades las multas señaladas en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 12:** Son causales de destitución del contralor o contralora municipal las siguientes:

1. Falta de vigilancia y de acciones en relación a la comisión de hechos irregulares en la gestión administrativa del Municipio.
2. Reiterado incumplimiento sin causa justificada de sus deberes y obligaciones.
3. La no presentación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República del informe sobre la gestión administrativa del Municipio y de su gestión contralora, dentro del lapso establecido o de la prórroga concedida.
4. La inobservancia reiterada a las observaciones hechas por las contralorías sociales de las comunidades en el ejercicio de la Contraloría Social.
5. Cuando la ausencia del Contralor o Contralora exceda de quince (15) días deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal
6. Se consideran faltas absolutas del Contralor o Contralora Municipal: renuncia, destitución, incapacidad física o mental permanentemente certificada por una Junta Médica o muerte. Cuando se produzca la falta absoluta el Concejo Municipal nombrará un Contralor o Contralora Municipal interino



o interina que durará en sus funciones hasta que se designe o jure el nuevo o la nueva titular para el resto del período municipal. Dicho Concejo Municipal tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles después de producirse la vacante para llamar a un nuevo concurso.

**ARTÍCULO 13:** Las faltas temporales del Contralor serán suplidas por el funcionario de la Contraloría que él designe y las absolutas por un Contralor Interino que nombrará el Concejo Municipal mientras provea el cargo.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 14:** El Contralor Municipal podrá designar o constituir con carácter temporal o permanente los funcionarios, empleados y unidades que considere conveniente, y que corresponda a las necesidades y presupuesto de la Municipalidad previstas en la Ordenanza.

**ARTÍCULO 15:** La Contraloría Municipal ejercerá el control posterior de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública Municipal así como el control posterior de los organismos descentralizados, empresa y fundaciones del Municipio de acuerdo a lo establecido en el Art. 104 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 16:** La Contraloría Municipal establecerá el inventario de los bienes Municipales y hará el control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes sujetos a control y que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos.

**ARTÍCULO 17:** La Contraloría Municipal propiciará la formación y el mejoramiento profesional de los funcionarios que ejerzan las funciones de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 18:** La Contraloría Municipal elaborará el proyecto de presupuesto anual correspondiente a los gastos de su gestión, dicho proyecto será enviado al Alcalde, e incluido en el proyecto de presupuesto que presentará al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 19:** Son atribuciones del Contralor o Contralora Municipal:

- El control posterior de los organismos y entes descentralizados.
- El control y las inspecciones en los entes públicos, dependencias y organismos administrativos de la entidad, con el fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones.
- El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes municipales, sujetos a control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos. La verificación a que se refiere el presente numeral tendrá por objeto, no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también, examinar si los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
- El control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que realicen por cuenta del Tesoro en los bancos auxiliares de la Tesorería Municipal.
- Elaborar el código de cuentas de todas las dependencias sometidas a su control, que administren, custodien o manejen fondos u otros bienes del Municipio; velar por el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto formulen.

- Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República, los cuales estarán obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación de las cuentas, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República.
- El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
- La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos al Municipio o a sus dependencias, entidades descentralizadas y mancomunidades, o los que hiciere el Concejo Municipal a otras entidades públicas privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, la Contraloría podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
- Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al alcalde o alcaldesa, conforme con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
- Emitir opinión en el proceso de desafectación de bienes del dominio público de conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Las demás que establezca las leyes u ordenanzas municipales.

**ARTÍCULO 20:** El contralor o contralora remitirá los informes solicitados por el Concejo Municipal, cada vez que le sean requeridos. Asimismo, deberá remitir anualmente a la Contraloría General de la República, en los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada período fiscal, un informe de sus actuaciones y de las gestiones administrativas del Municipio, una relación de ingresos y gastos de éste, los estados de ejecución del presupuesto, los balances contables con sus respectivos anexos y el inventario anual actualizado de los bienes de la respectiva entidad.

### CAPÍTULO III DEL CONTROL DE GESTIÓN

**ARTÍCULO 21:** La Contraloría Municipal podrá realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales igualmente instruirá expedientes para hacer efectiva la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios municipales de su jurisdicción, que hayan incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 22:** Se establece en la presente Ordenanza que los funcionarios de las diversas dependencias del Gobierno Municipal de Junín en cuya averiguación administrativa surgieran indicios de responsabilidad civil o penal, se enviará el expediente a las autoridades competentes para que estas las hagan efectivas, de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico existente.

**ARTÍCULO 23:** Queda establecido que los resultados y conclusiones de las actuaciones que practiquen los funcionarios de la Contraloría Municipal serán comunicados al Alcalde y al Concejo Municipal para que sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

### CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**ARTÍCULO 24:** La Contraloría Municipal estará sujeta a las Leyes Ordenanzas y reglamentos sobre la

elaboración y ejecución del presupuesto, en cuanto sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto:

La Contraloría Municipal preparará cada año su proyecto de Presupuesto de Gastos, el cual será remitido al Alcalde quien lo incorporará sin modificaciones al respectivo proyecto de Presupuesto que se someterá a la consideración del Concejo Municipal. Sólo el Concejo Municipal podrá introducir cambios en el proyecto de presupuesto que presente la contraloría.

La Contraloría Municipal elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ejecutivo Municipal, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría podrá introducir cambios en la referida programación.

El Contralor o Contralora celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría. Podrá delegar estas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**ARTÍCULO 25:** La Contraloría dispondrá de los recursos necesarios que garanticen el establecimiento y funcionamiento de una estructura que puede cumplir cabalmente las labores de control, vigilancia y fiscalización que le han sido conferidas.

El Concejo Municipal debe velar por que las asignaciones que se requieran a tales fines sean incluidas en la respectiva Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio; y una vez sancionada ésta última, el monto designado al funcionamiento de la Contraloría Municipal no podrá ser disminuido bajo ninguna justificación.

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 26.-** La administración de personal de la Contraloría Municipal se regirá por esta Ordenanza, por el Estatuto de Personal y por las demás normas que a tal efecto dicte el Contralor Municipal y el Concejo Municipal.

En el Estatuto de Personal se establecerán los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Contraloría Municipal, incluyendo lo relativo al ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos sobre la base de méritos, asistencia, traslados, licencias y régimen disciplinario, cese de funciones, estabilidad laboral, previsión y seguridad social. En ningún caso podrán desmejorarse los derechos y beneficios de que disfrutaban los funcionarios de la Contraloría.

**ARTÍCULO 27:** El Estatuto de Personal determinará los cargos cuyos titulares serán de libre nombramiento y remoción en atención al nivel o naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 28:** Los funcionarios de la Contraloría Municipal quedan sometidos al régimen de faltas y sanciones previstas en esta Ordenanza y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 29:** Son causales de destitución, además de las previstas en las Leyes que regulan la materia y las previstas en el Estatuto de Personal, las siguientes:

1. Acto lesivo al buen nombre, o a los Intereses de la Contraloría o de cualquier ente público.
2. Recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría o ante cualquiera de los entes sujetos a su control.
3. Insuficiencia, ineficiencia o impericia en la prestación del servicio.

## CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 30:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto de control del gobierno local de acuerdo a lo establecido en el Art. 259 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El contralor o contralora Municipal tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 31:** El Contralor o Contralora Municipal, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Municipal, dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Atender las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal.
- Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas.
- Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
- Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

**ARTÍCULO 32:** Las comunidades organizadas, así como las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, podrán postular candidatos a titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos.

## CAPITULO VII DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 33:** La potestad de investigación del órgano de control fiscal será ejercida por la Contraloría Municipal, en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de A República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la presente Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, Así como la procedencia de acciones fiscales.
- Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier personal ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
- La Contraloría Municipal podrá ordenar a las unidades de auditorias interna del organismo, entidad o persona del sector público Municipal en el que presuntamente hubiere ocurrido los actos hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 34:** La Contraloría Municipal podrá solicitar declaraciones juradas de patrimonio a los funcionarios y empleados del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables, según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en

cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales. Dichas declaraciones deberán reflejar la real situación patrimonial del declarante para el momento de la declaración.

**ARTÍCULO 35:** Las investigaciones tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informarla de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 36:** El titular del órgano de control fiscal que practique la investigación podrá solicitar la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

**ARTÍCULO 37:** De las actuaciones realizadas se conformará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual el órgano de control fiscal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

**ARTÍCULO 38:** La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las Leyes existentes en la materia.

**ARTÍCULO 39:** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las Leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo.

**ARTÍCULO 40:** La Contraloría Municipal procederá a formular reparo cuando, en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo pero no sea procedente la formulación de un reparo, la Contraloría Municipal remitirá al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil.

Las diligencias efectuadas por la Contraloría Municipal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 41:** El gobierno Municipal deberá prever la disponibilidad de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 42:** El Contralor designado entrará en cumplimiento de sus funciones a partir del primero de enero del año 2006.

**ARTÍCULO 43:** Los actos emanados de la Contraloría Municipal se notificarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. -

**ARTÍCULO 44.** Sin perjuicio de las atribuciones del Síndico Procurador, el Contralor (a) Municipal podrá designar representantes ante cualquier Tribunal.

**ARTÍCULO 45:** Las bases del concurso para el nombramiento del Contralor o Contralora Municipal se regirá por el Reglamento sobre los Concursos para la designación de los titulares de las Contralorías Municipales y Distritales establecido por la Contraloría General de la República de acuerdo a Resolución 01-00-026 de fecha 15-07-2002, basados en el Artículo 295, Título VII de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ARTÍCULO 46:** Se deroga la anterior Ordenanza sobre Contraloría Municipal y todas las demás disposiciones que colindan con la presente Ley.

**ARTÍCULO 47:** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, en Rubio a los catorce días del mes de noviembre del año 2005. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.


**Comuníquese, Publíquese**

(LS)

  
**JOSÉ ALEJANDRO PINILLA**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



**Refrendado**

  
**PROF. PABLO ANTONIO CANCHITA CASTILLO**  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

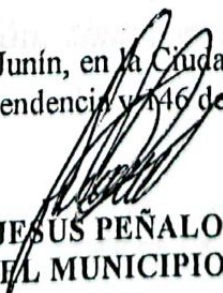


**Concejales:**

Eddy Peñuela  
Delvis Hernández  
José Tomás Pérez  
Jairo Palacios  
Valentín Angarita  
Jesús Sánchez Sarmiento

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la Ciudad de Rubio, a los veintidós días del mes de Noviembre del 2005. Años: 195 de la Independencia y 146 de la Federación

**Cúmplase:**

  
**LIC. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN



**Síndico procurador:** Abogado: César Antonio Molina

PACC/jas/blanca

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA**

**CONCEJO MUNICIPAL**



**GACETA MUNICIPAL  
DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229**

*Ordenanza sobre:*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA**

**Mes: Noviembre**

**AÑO: 2005**

*Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.*

***“Rubio Ciudad Educadora”***



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL PODER PÚBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS  
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN  
NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 92º DEL REGLAMENTO INTERIOR  
Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE:

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TACHIRA**

Rubio, 14 de Noviembre del 2005



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL  
RUBIO ESTADO TÁCHIRA  
CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL JUNÍN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA  
ORDENANZA "ORDENANZA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL" DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO  
TÁCHIRA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la publicación de la nueva Constitución Nacional, se hace patente la necesidad de establecer mecanismos de controles en todos los estamentos de la Administración Pública. Los Municipios no pueden ser la excepción y así lo establece el Art. 176 de la Carta Magna al contemplar que le corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Ahora bien, con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus articulados se palpa plenamente que en cada municipio existirá un Contralor, que ejercerá de conformidad con las leyes y la ordenanza respectiva, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos de la Ley. La presente ordenanza pretende dar cumplimiento y resarcir la falta de controles para que cada funcionario, partiendo desde el Alcalde para abajo se adapte a los controles y la utilización pulcra y eficiente de los recursos municipales. Esta ordenanza establece los mecanismos para nombrar el contralor y las funciones inherentes a su cargo, sin menoscabo de las mejoras y adaptaciones de acuerdo a la dinámica de la administración, siempre teniendo como norte y meta suprema los ideales de honestidad, pulcritud y eficiencia.

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** Objeto: La presente Ordenanza desarrolla los principios constitucionales relativos a la Contraloría Municipal a quien corresponderá ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2:** La Contraloría Municipal del Municipio Junín es un órgano del Poder Público Municipal de control fiscal que desarrollará en el ámbito de su competencia la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.

**ARTÍCULO 3:** Se establece que la Contraloría Municipal de Junín gozará de plena independencia orgánica y funcional la cual ejercerá de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza, el control, vigilancia, legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 4:** La Contraloría Municipal de Junín en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 5:** Queda establecido en la presente Ordenanza que los servidores municipales y particulares están obligados a colaborar con el sistema municipal de control fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

**ARTÍCULO 6:** Las funciones que la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza le atribuyen a la Contraloría Municipal deben ser ejercidas con objetividad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 7:** Se establece en la presente Ordenanza que están sujetos a las disposiciones de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal:

- a) Los Institutos Autónomos Municipales.
- b) Las organizaciones vecinales que reciban aportes de la Municipalidad.
- c) Las personas naturales y jurídicas que contraten, negocien o celebren operaciones con la Municipalidad o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.
- d) Todos los Órganos del Gobierno y la Administración Municipal.
- e) Las Sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
- f) Las Fundaciones y Asociaciones Civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

**ARTÍCULO 8.** Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con la Contraloría Municipal, y a proporcionarles las informaciones escritas

o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9:** La Contraloría Municipal actuará bajo la dirección y responsabilidad de un contralor o contralora, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza.

**ARTÍCULO 10:** Se establece que para ser contralor Municipal de Junín se requiere

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de veinticinco (25) años.
3. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
4. No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
5. Poseer título de abogado o abogada, economista, administrador o administradora comercial, contador o contadora público o en ciencias fiscales, expedido por una universidad venezolana.
6. Poseer no menos de tres años de experiencia en materia de control fiscal.
7. Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 11:** El contralor o contralora Municipal será designado o designada por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, y cesará en su cargo una vez juramentado o juramentada el nuevo o la nueva titular. Podrá ser reelegido o reelegida para un nuevo periodo mediante concurso público.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El contralor General de la República podrá revisar los concurso para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal del Municipio, siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración del mismo y ordenar a las autoridades competentes que en el ejercicio del principio de la autotutela administrativa revoquen dicho acto y procedan a la apertura de nuevos concursos e impondrá a los responsables de las irregularidades las multas señaladas en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 12:** Son causales de destitución del contralor o contralora municipal las siguientes:

1. Falta de vigilancia y de acciones en relación a la comisión de hechos irregulares en la gestión administrativa del Municipio.
2. Reiterado incumplimiento sin causa justificada de sus deberes y obligaciones.
3. La no presentación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República del informe sobre la gestión administrativa del Municipio y de su gestión contralora, dentro del lapso establecido o de la prórroga concedida.
4. La inobservancia reiterada a las observaciones hechas por las contralorías sociales de las comunidades en el ejercicio de la Contraloría Social.
5. Cuando la ausencia del Contralor o Contralora exceda de quince (15) días deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal
6. Se consideran faltas absolutas del Contralor o Contralora Municipal: renuncia, destitución, incapacidad física o mental permanentemente certificada por una Junta Médica o muerte. Cuando se produzca la falta absoluta el Concejo Municipal nombrará un Contralor o Contralora Municipal interino

o interina que durará en sus funciones hasta que se designe o juramente el nuevo o la nueva titular para el resto del periodo municipal. Dicho Concejo Municipal tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles después de producirse la vacante para llamar a un nuevo concurso.

**ARTÍCULO 13:** Las faltas temporales del Contralor serán suplidas por el funcionario de la Contraloría que él designe y las absolutas por un Contralor Interino que nombrará el Concejo Municipal mientras provea el cargo.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 14:** El Contralor Municipal podrá designar o constituir con carácter temporal o permanente los funcionarios, empleados y unidades que considere conveniente, y que corresponda a las necesidades y presupuesto de la Municipalidad previstas en la Ordenanza.

**ARTÍCULO 15:** La Contraloría Municipal ejercerá el control posterior de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública Municipal así como el control posterior de los organismos descentralizados, empresa y fundaciones del Municipio de acuerdo a lo establecido en el Art. 104 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 16:** La Contraloría Municipal establecerá el inventario de los bienes Municipales y hará el control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes sujetos a control y que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos.

**ARTÍCULO 17:** La Contraloría Municipal propiciará la formación y el mejoramiento profesional de los funcionarios que ejerzan las funciones de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 18:** La Contraloría Municipal elaborará el proyecto de presupuesto anual correspondiente a los gastos de su gestión, dicho proyecto será enviado al Alcalde, e incluido en el proyecto de presupuesto que presentará al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 19:** Son atribuciones del Contralor o Contralora Municipal:

- El control posterior de los organismos y entes descentralizados.
- El control y las inspecciones en los entes públicos, dependencias y organismos administrativos de la entidad, con el fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones.
- El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes municipales, sujetos a control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos. La verificación a que se refiere el presente numeral tendrá por objeto, no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también, examinar si los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
- El control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que realicen por cuenta del Tesoro en los bancos auxiliares de la Tesorería Municipal.
- Elaborar el código de cuentas de todas las dependencias sometidas a su control, que administren, custodien o manejen fondos u otros bienes del Municipio; velar por el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto formulen.

- Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República, los cuales estarán obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación de las cuentas, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República.
- El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
- La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos al Municipio o a sus dependencias, entidades descentralizadas y mancomunidades, o los que hiciere el Concejo Municipal a otras entidades públicas privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, la Contraloría podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
- Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al alcalde o alcaldesa, conforme con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
- Emitir opinión en el proceso de desafectación de bienes del dominio público de conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Las demás que establezca las leyes u ordenanzas municipales.

**ARTÍCULO 20:** El contralor o contralora remitirá los informes solicitados por el Concejo Municipal, cada vez que le sean requeridos. Asimismo, deberá remitir anualmente a la Contraloría General de la República, en los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada período fiscal, un informe de sus actuaciones y de las gestiones administrativas del Municipio, una relación de ingresos y gastos de éste, los estados de ejecución del presupuesto, los balances contables con sus respectivos anexos y el inventario anual actualizado de los bienes de la respectiva entidad.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 21:** La Contraloría Municipal podrá realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales igualmente instruirá expedientes para hacer efectiva la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios municipales de su jurisdicción, que hayan incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 22:** Se establece en la presente Ordenanza que los funcionarios de las diversas dependencias del Gobierno Municipal de Junín en cuya averiguación administrativa surgieran indicios de responsabilidad civil o penal, se enviará el expediente a las autoridades competentes para que estas las hagan efectivas, de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico existente.

**ARTÍCULO 23:** Queda establecido que los resultados y conclusiones de las actuaciones que practiquen los funcionarios de la Contraloría Municipal serán comunicados al Alcalde y al Concejo Municipal para que sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**ARTÍCULO 24:** La Contraloría Municipal estará sujeta a las Leyes Ordenanzas y reglamentos sobre la

elaboración y ejecución del presupuesto, en cuanto sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto:

La Contraloría Municipal preparará cada año su proyecto de Presupuesto de Gastos, el cual será remitido al Alcalde quien lo incorporará sin modificaciones al respectivo proyecto de Presupuesto que se someterá a la consideración del Concejo Municipal. Sólo el Concejo Municipal podrá introducir cambios en el proyecto de presupuesto que presente la contraloría.

La Contraloría Municipal elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ejecutivo Municipal, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría podrá introducir cambios en la referida programación.

El Contralor o Contralora celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría. Podrá delegar estas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**ARTÍCULO 25:** La Contraloría dispondrá de los recursos necesarios que garanticen el establecimiento y funcionamiento de una estructura que puede cumplir cabalmente las labores de control, vigilancia y fiscalización que le han sido conferidas.

El Concejo Municipal debe velar por que las asignaciones que se requieran a tales fines sean incluidas en la respectiva Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio; y una vez sancionada ésta última, el monto designado al funcionamiento de la Contraloría Municipal no podrá ser disminuido bajo ninguna justificación.

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 26.-** La administración de personal de la Contraloría Municipal se regirá por esta Ordenanza, por el Estatuto de Personal y por las demás normas que a tal efecto dicte el Contralor Municipal y el Concejo Municipal.

En el Estatuto de Personal se establecerán los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Contraloría Municipal, incluyendo lo relativo al ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos sobre la base de méritos, asistencia, traslados, licencias y régimen disciplinario, cese de funciones, estabilidad laboral, previsión y seguridad social. En ningún caso podrán desmejorarse los derechos y beneficios de que disfrutaban los funcionarios de la Contraloría.

**ARTÍCULO 27:** El Estatuto de Personal determinará los cargos cuyos titulares serán de libre nombramiento y remoción en atención al nivel o naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 28:** Los funcionarios de la Contraloría Municipal quedan sometidos al régimen de faltas y sanciones previstas en esta Ordenanza y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 29:** Son causales de destitución, además de las previstas en las Leyes que regulan la materia y las previstas en el Estatuto de Personal, las siguientes:

1. Acto lesivo al buen nombre, o a los Intereses de la Contraloría o de cualquier ente público.
2. Recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría o ante cualquiera de los entes sujetos a su control.
3. Insuficiencia, ineficiencia o impericia en la prestación del servicio.

## CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 30:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto de control del gobierno local de acuerdo a lo establecido en el Art. 259 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El contralor o contralora Municipal tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 31:** El Contralor o Contralora Municipal, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Municipal, dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Atender las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal.
- Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas.
- Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
- Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

**ARTÍCULO 32:** Las comunidades organizadas, así como las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, podrán postular candidatos a titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos.

## CAPITULO VII DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 33:** La potestad de investigación del órgano de control fiscal será ejercida por la Contraloría Municipal, en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de A República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la presente Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, Así como la procedencia de acciones fiscales.
- Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier personal ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
- La Contraloría Municipal podrá ordenar a las unidades de auditorias interna del organismo, entidad o persona del sector público Municipal en el que presuntamente hubiere ocurrido los actos hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie siempre que existan indicios suficientes parar ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 34:** La Contraloría Municipal podrá solicitar declaraciones juradas de patrimonio a los funcionarios y empleados del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables, según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en

cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales. Dichas declaraciones deberán reflejar la real situación patrimonial del declarante para el momento de la declaración.

**ARTÍCULO 35:** Las investigaciones tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informarla de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 36:** El titular del órgano de control fiscal que practique la investigación podrá solicitar la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

**ARTÍCULO 37:** De las actuaciones realizadas se conformará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual el órgano de control fiscal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

**ARTÍCULO 38:** La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las Leyes existentes en la materia.

**ARTÍCULO 39:** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las Leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo.

**ARTÍCULO 40:** La Contraloría Municipal procederá a formular reparo cuando, en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo pero no sea procedente la formulación de un reparo, la Contraloría Municipal remitirá al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil.

Las diligencias efectuadas por la Contraloría Municipal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 41:** El gobierno Municipal deberá prever la disponibilidad de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 42:** El Contralor designado entrará en cumplimiento de sus funciones a partir del primero de enero del año 2006.

**ARTÍCULO 43:** Los actos emanados de la Contraloría Municipal se notificarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. -



**ARTÍCULO 44.** Sin perjuicio de las atribuciones del Sindico Procurador, el Contralor (a) Municipal podrá designar representantes ante cualquier Tribunal

**ARTÍCULO 45:** Las bases del concurso para el nombramiento del Contralor o Contralora Municipal se regirá por el Reglamento sobre los Concursos para la designación de los titulares de las Contralorías Municipales y Distritales establecido por la Contraloría General de la República de acuerdo a Resolución 01-00-026 de fecha 15-07-2002, basados en el Artículo 295, Título VII de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ARTÍCULO 46:** Se deroga la anterior Ordenanza sobre Contraloría Municipal y todos las demás disposiciones que colindan con la presente Ley.

**ARTÍCULO 47:** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, en Rubio a los catorce días del mes de noviembre del año 2005. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.


**Comuníquese, Publíquese**

(LS)

  
**JOSÉ ALEJANDRO PINILLA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Refrendado

  
**PROF. PABLO ANTONIO CANCHITA CASTILLO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

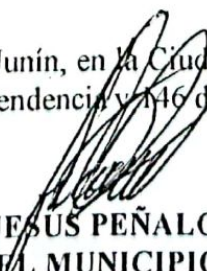


Concejales:

- Eddy Peñuela
- Delvis Hernández
- José Tomás Pérez
- Jairo Palacios
- Valentín Angarita
- Jesús Sánchez Sarmiento

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la Ciudad de Rubio, a los veintidós días del mes de Noviembre del 2005. Años: 195 de la Independencia y 146 de la Federación

Cúmplase:

  
**LIC. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN**



Sindico procurador: Abogado: César Antonio Molina

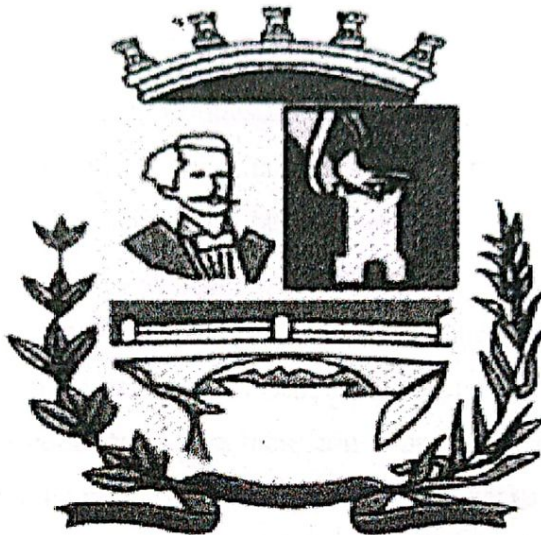
ACC/jas/blanca

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO JUNÍN**

**PODER PÚBLICO MUNICIPAL**

**CONCEJO MUNICIPAL**



**ORDENANZA SOBRE:**

***CONTRALORÍA MUNICIPAL***

**MES: Julio**

**AÑO: 2005**

***“Rubio Ciudad Educadora”***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER PÚBLICO MUNICIPAL  
RUBIO ESTADO TÁCHIRA**

***EL CONCEJO MUNICIPAL JUNÍN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA  
LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL" DEL  
MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO TÁCHIRA.***

***Exposición de Motivos***

A partir de la publicación de la nueva Constitución Nacional, se hace patente la necesidad de establecer mecanismos de controles en todos los estamentos de la Administración Pública. Los Municipios no pueden ser la excepción y así lo establece el Art. 176 Constitucional al contemplar que le corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Ahora bien, con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus articulados se palpa plenamente que en cada municipio existirá un Contralor, que ejercerá de conformidad con las leyes y la ordenanza respectiva, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos de la Ley. La presente ordenanza pretende dar cumplimiento y resarcir la falta de controles para que cada funcionario, partiendo desde el Alcalde para abajo se adapte a los controles y la utilización pulcra y eficiente de los recursos municipales. Esta ordenanza establece los mecanismos para nombrar el contralor y las funciones inherentes a su cargo, sin menoscabo de las mejores y adaptaciones de acuerdo a la dinámica de la administración, siempre teniendo como norte y meta suprema los ideales de honestidad, pulcritud y eficiencia.

# TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

## Capitulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1º:** Objeto: la presente Ordenanza desarrolla los principios constitucionales relativos a la Contraloría Municipal a quien corresponderá ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de la Contraloría General de la República.
- Artículo 2º:** La Contraloría Municipal del Municipio Junín es un órgano del Poder Público Municipal de control fiscal que desarrollará en el ámbito de su competencia la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.
- Artículo 3º:** Se establece que la Contraloría Municipal de Junín gozará de plena independencia orgánica y funcional la cual ejercerá de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza, el control, vigilancia, legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión del Gobierno Municipal.
- Artículo 4º:** La Contraloría Municipal de Junín en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.
- Artículo 5º:** Queda establecido en la presente Ordenanza que los servidores municipales y particulares están obligados a colaborar con el sistema municipal de control fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Así mismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.
- Artículo 6º:** Las funciones que la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza le atribuyen a la Contraloría Municipal deben ser ejercidas con objetividad e imparcialidad.
- Artículo 7º:** Se establece en la presente Ordenanza que está sujetos a las disposiciones de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal:
- a) Los Institutos Autónomos Municipales
  - b) Las Asociaciones de Vecinos que reciban aportes de la Municipalidad
  - c) Las personas naturales y jurídicas que contraten, negocien o celebren operaciones con la Municipalidad o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o

- incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.
- d) Todos los Órganos del Gobierno y la Administración Municipal.

## **Capítulo II**

### **De la Organización de la Contraloría Municipal**

**Artículo 8º:** La Contraloría Municipal actuará bajo la dirección y responsabilidad de un contralor o contralora, quien será designado de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 9º:** Se establece que para ser contralor Municipal de Junín se requiere ser Venezolano, Mayor de veinticinco (25) años y profesional universitario en materia afín a la función contralora.

**Artículo 10º:** El Contralor Municipal será nombrado por el Concejo, el cual a los treinta (30) días siguientes a su instalación, deberá designar y juramentar al jurado que tendrá a su cargo la selección de la terna.

**Artículo 11º:** El jurado del concurso a que se refiere el artículo anterior estará integrado por tres (3) miembros designados así: Uno designado por la Contraloría General del Estado, uno por el Concejo Municipal, uno perteneciente a grupos profesionales, institutos académicos o gremiales existentes en la región y comunidad organizada. Los miembros del Jurado del Concurso deberán ser personas de reconocida solvencia moral y con una formación profesional, igual o superior a la exigida a los aspirantes al cargo de Contralor Municipal.

**Artículo 12º:** Juramentado e instalado el jurado convocará públicamente a concurso dentro de los 10 días continuos, estableciéndose los parámetros para la evaluación y calificación de los participantes, así como las valoraciones pre-establecidas. El jurado podrá establecer audiencias públicas y transmitidas por televisión u otro medio, de modo que se garantice la imparcialidad e idoneidad del concurso.

**Artículo 13º:** El Jurado deberá decidir dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la última convocatoria y sus resultados deberán ser notificados por escrito a cada uno de los concursantes, indicando la calificación particular obtenida.

**Artículo 14º:** El Concejo Municipal procederá a su nombramiento tomando en cuenta los tres (3) candidatos que hayan ocupado los primeros lugares, si transcurridos siete (7) días y vencido el plazo no se hiciere el nombramiento, quedará investido en el cargo de Contralor a quien haya ocupado el primer lugar del concurso.

**Artículo 15º:** El cargo de Contralor Municipal será de un período de 5 años a partir de su nombramiento, salvo que el Concejo acuerde su remoción por falta grave a los

deberes del cargo,• previa formación de expediente con audiencia del interesado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 16°:** Las faltas temporales del Contralor serán suplidas por el funcionario de la Contraloría que él designe y las absolutas por un Contralor Interno que nombrará el Concejo mientras provee el cargo.

### **Capítulo III** **De las Funciones y Atribuciones**

**Artículo 17°:** El Contralor Municipal podrá designar o constituir con carácter temporal o permanente los funcionarios, empleados y unidades que considere conveniente, y que corresponda a las necesidades y presupuesto de la Municipalidad y contemplados en la Ordenanza.

**Artículo 18°:** La Contraloría Municipal ejercerá el control posterior de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública Municipal así como el control posterior de los organismos descentralizados, empresas y fundaciones del Municipio.

**Artículo 19°:** Se establece en la presente Ordenanza que toda compra cuyo monto sea inferior al equivalente de ocho (8) unidades tributarias no amerita el control previo quedando sujeta solo al control posterior

**Artículo 20°:** Queda establecido en la presente Ordenanza que las compras superiores a lo establecido en el artículo anterior están sujetas al control previo. En el caso que el Contralor objete un compromiso de pago. El Alcalde, mediante comunicación razonada podrá recurrir ante la cámara, la cual decidirá dentro de las dos (2) sesiones ordinarias siguientes a la fecha del recibo de la apelación.

**Artículo 21°:** La cámara deberá comprobar previamente la disponibilidad antes de emitir un pronunciamiento, una vez emitido el fallo se dejará constancia de la decisión de la cámara.

**Artículo 22°:** La Contraloría Municipal cuando lo estime conveniente realizará fiscalizaciones en los lugares, establecimientos, edificios, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que contraten o negocien o celebren operaciones con el Municipio.

**Artículo 23°:** La Contraloría Municipal establecerá el inventario de los bienes Municipales y hará el control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes sujetos a control y que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de fondos, la

administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos.

**Artículo 24°:** La Contraloría Municipal velará porque los registros o sistemas contables se ajusten a las disposiciones legales y técnicas prescritas, así como todas las operaciones que se realicen por cuenta de tesorería en los bancos auxiliares.

**Artículo 25°:** La Contraloría Municipal establecerá los sistemas de contabilidad para todos los ramos, prescribirá los libros, registros y formularios que deben ser utilizados así como los procedimientos, para llevar cuentas y lapsos para rendirlas, mediante instrucciones y modelos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 26°:** La Contraloría Municipal hará las modificaciones necesarias para lograr uniformidad de normas y procedimientos en la contabilidad gubernamental.

**Artículo 27°:** La Contraloría Municipal llevará el registro del personal al servicio de la municipalidad, con indicación de la fecha de nombramiento, sueldo o salario, beneficios, jubilaciones, pensiones y becas.

**Artículo 28°:** La Contraloría Municipal vigilará que los aportes, subsidios, transferencias hechas al Municipio o los que hiciere el Concejo a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos adecuadamente.

**Artículo 29°:** La Contraloría Municipal propiciará la formación y el mejoramiento profesional de los funcionarios que ejerzan las funciones de Control Fiscal.

**Artículo 30°:** La Contraloría Municipal elaborará el proyecto de presupuesto anual correspondiente a los gastos de su gestión, dicho proyecto será enviado al Alcalde, e incluido sin modificación en el proyecto de presupuesto que presentará a la Cámara Municipal. Solo esta podrá introducir cambios sin alterar los principios que comprometan su eficacia y desempeño.

#### **Capítulo IV Del Control de Gestión**

**Artículo 31°:** La Contraloría Municipal podrá realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales. Igualmente instruirá expedientes para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales de su jurisdicción, que hayan incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 32°:** Se establece en la presente Ordenanza que “los funcionarios de la Contraloría Municipal cuya averiguación administrativa surgieran indicios de responsabilidad civil o penal, se enviará el expediente a las autoridades competentes para que estas las hagan efectivas, de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico existente”.

**Artículo 33°:** Queda establecido que los resultados y conclusiones de las actuaciones que practiquen los funcionarios de la Contraloría Municipal serán comunicados al Alcalde y a la Cámara Municipal para que sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

### **Capítulo V**

#### **Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 34°:** El gobierno Municipal deberá prever la disponibilidad de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Contraloría Municipal.

**Artículo 35°:** El Contralor designado entrará en cumplimiento de sus funciones a partir del mes de enero del año 2006.

**Artículo 36°:** En cuanto al régimen de previsión y seguridad social, así como el de pensiones y jubilaciones del personal de la contraloría se regirán por las normas dictadas al efecto por el Contralor.

**Artículo 37°:** El Contralor Municipal dictará las normas reglamentarias sobre la estructura, organización, competencias y funcionamiento de las direcciones y demás dependencias de la Contraloría, de conformidad con las funciones que le son conferidas en esta ley.

**Artículo 38°:** El Contralor Municipal dictará el estatuto de personal como sistema de administración de los recursos humanos del organismo. Así como nombrarlo y removerlo de acuerdo a lo previsto en la ley y en el estatuto de personal.

**Artículo 39°:** El Contralor Municipal deberá remitir anualmente a la Contraloría General de la República, en los tres meses siguientes a la finalización de cada periodo fiscal, un informe de sus actuaciones y de las gestiones administrativas del Municipio; una relación de ingresos y gastos de éste, los estados de ejecución del presupuesto los balances contables con sus respectivos anexos y el inventario anual actualizado. El no cumplimiento de esta disposición será falta grave y quedará sometido a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Parágrafo Único:** Sin menoscabo de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Municipal, el Contralor Municipal deberá remitir al Concejo Municipal cada vez que le sea requerido los informes necesarios.



**Capítulo VI**  
**Disposición Derogatoria**

**Artículo 40°:** Se deroga la anterior Ordenanza sobre Contraloría Municipal y todas las demás disposiciones que colindan con la presente Ley.

**Artículo 41.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, en Rubio a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2005, Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

(LS)

**Sr. JESÚS MARÍA VERA ZAMBRANO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Refrendado:**

**Prof. JOSÉ ERNESTO PRATO CASTELLANOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**Concejales:**

Luís Alexander Casique Parra, Pablo Antonio Canchica Castillo, José Tomás Pérez, Pulió Abraham Rosales J, Yolanda Leal y Yolanda de Porras

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la Ciudad de Rubio, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2005. Años: 195° de la Independencia y 146 de la Federación.

Cumplase:

**Lic. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN**